

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA PERMITIR AL PLENO DEL INAI SESIONAR EN CASO DE QUE EL SENADO NO REALICE LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES.**

La que suscribe, **Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA PERMITIR AL PLENO DEL INAI SESIONAR EN CASO DE QUE EL SENADO NO REALICE LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES**, con la siguiente:

**Exposición de motivos**

El derecho al acceso a la información pública y protección de datos personales es un derecho humano protegido por la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, por lo que es obligación del Estado Mexicano garantizar su protección, en este sentido, cualquier acto que limite o restrinja a la ciudadanía el pleno ejercicio de este derecho es un acto que atenta directamente contra los derechos humanos de las y los mexicanos.

Actualmente, el bloque mayoritario en el Poder Legislativo tiene secuestrado al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, órgano garante de salvaguardar el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales, al negarse a aprobar un periodo extraordinario, mandatado incluso por la SCJN, para que el Pleno del Senado realice los tres nombramientos pendientes para que dicho organismo autónomo sesione con el quorum legal que marca la ley.

Los derechos humanos de las y los mexicanos no pueden verse limitados o restringidos por estrategias políticas del grupo mayoritario o el capricho de Palacio Nacional, pues es más que evidente que la omisión de la designación de las y los comisionados tiene como finalidad evitar el funcionamiento de un órgano constitucional garante de derechos humanos y específicamente interferir en las resoluciones que este organismo pueda realizar para obligar al gobierno a transparentar la información pública que actualmente se niegan a publicar.

Como integrante del Poder Legislativo, considero urgente realizar una propuesta que dé una solución legal a esta parálisis provocada por la mayoría parlamentaria y que violenta derechos humanos, por ello, propongo una reforma al artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **con la finalidad de permitir por excepción, en caso de que el Senado de la República no realice los nombramientos necesarios para que el Pleno del INAI sesione válidamente, que éste sesione con los comisionados que al momento se encuentren en funciones para resolver únicamente los asuntos urgentes – resoluciones de recursos de revisión y de inconformidad, establecer medidas de apremio y sanciones, entre otros- con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales de las y los ciudadanos.**

Por lo anterior, si MORENA argumenta que se niega a realizar los nombramientos de este órgano autónomo porque considera que éstos deben realizarse de manera integral con otros 77 nombramientos pendientes y que su finalidad no es obstaculizar el funcionamiento de este órgano garante de derechos humanos, entonces estarán de acuerdo en aprobar una salida legal para que el Pleno del INAI pueda sesionar mientras en el Senado terminan de ponerse de acuerdo respecto de los nombramientos pendientes, sin afectar el funcionamiento de dicho organismo y sobre todo sin violentar los derechos humanos de las y los mexicanos.

### **La importancia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como órgano garante en materia de derechos humanos.**

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es un organismo público autónomo de México encargado de garantizar el acceso de las personas a la información pública y el acceso y protección de los datos personales, así como el encargado de promover la cultura de la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas del gobierno a la sociedad, el cual tiene objetivos específicos como:<sup>1</sup>

- 1) Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- 2) Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas;
- 3) Coordinar el Sistema Nacional de Transparencia y de Protección de Datos Personales, para que los órganos garantes establezcan, apliquen y evalúen acciones de acceso a la información pública, protección y debido tratamiento de datos personales;
- 4) Impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Por lo que tiene atribución en todas las instituciones, dependencias y organizaciones, públicas o privadas, que reciban, generen o administren recursos públicos de la Federación, así como también la protección de datos personales en posesión de particulares.

Precisando que el INAI es un órgano **constitucional** autónomo encargado del cumplimiento de dos derechos fundamentales: el acceso a la información pública y la protección de datos personales. Siendo el objetivo principal del INAI promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y rendición de cuentas del gobierno a la sociedad.<sup>2</sup>

### **El INAI una construcción histórica para la protección del derecho al acceso a la información pública.**

Históricamente el INAI tiene fecha de creación el 11 de junio de 2002, mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación por el que se crea al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)<sup>3</sup>. Posteriormente, mediante la reforma del 07 de febrero del 2014 se eleva dicho órgano a rango constitucional, especialmente al adicionarse una fracción VIII al artículo 6º constitucional, el cual señala que el organismo autónomo previsto en esta fracción se regirá por la **ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados**. (Lo que hoy es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados).<sup>4</sup>

Destacando que en el mismo año se crea el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT). Teniendo como objetivo la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en

<sup>1</sup> Cuenta pública. *INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES*. Disponible en: <https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2020/tomo/VI/Print.R44.01.INTRO.pdf>

<sup>2</sup> INAI. *NORMATIVIDAD VIGENTE E HISTÓRICA*. Disponible en: [https://home.inai.org.mx/?page\\_id=1870](https://home.inai.org.mx/?page_id=1870)

<sup>3</sup> DOF. *LEY Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=727870&fecha=11/06/2002#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=727870&fecha=11/06/2002#gsc.tab=0)

<sup>4</sup> DOF. *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia*. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014#gsc.tab=0)

materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad. **Integrando al SNT por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); los organismos garantes de transparencia de las entidades federativas y los municipios; el Consejo Nacional de Archivos; la Auditoría Superior de la Federación (ASF); El Archivo General de la Nación (AGN), y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).**<sup>5</sup>

No fue hasta el 2015 (en el marco de la promulgación de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública) cuando se aprueban modificaciones al IFAI en las que se adicionaron ciertos objetivos y el nombre del instituto, constituyéndose como **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**<sup>6</sup>

Con base en la reforma constitucional del 2014 y las atribuciones señaladas en **la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** se indica que el INAI funcionará con 7 comisionados de conformidad con lo siguiente:

- El Instituto estará integrado por siete Comisionados; para su nombramiento, la Cámara de Senadores, a propuesta de los grupos parlamentarios y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al Comisionado que deba cubrir la vacante. (Artículo 18)

Se señala en el mismo artículo que este proceso a **deberá iniciarse en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado** que deje su puesto y que en caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo para el que fue designado, **el nombramiento se hará dentro del improrrogable plazo de sesenta días posteriores a ser comunicada la ausencia.**

En el mismo artículo se menciona que el nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Además de señalar en el quinto párrafo del artículo 18 lo siguiente:

*"En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del primer párrafo de este artículo, pero deberá obtenerse una votación de al menos tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de al menos las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al Comisionado que ocupará la vacante."*

- Los Comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. (Art. 27)
- Se explica que los comisionados tienen las siguientes obligaciones: participar en las sesiones y votar sobre los asuntos presentados al Pleno; participar en eventos y reuniones relacionadas con el Instituto y presentar informes sobre su participación; nombrar y remover al personal asignado; proporcionar información solicitada en su ámbito de competencia; solicitar información sobre el estado de trámite de cualquier asunto; solicitar recursos necesarios para ejercer sus funciones; colaborar en la integración del programa anual y los informes del Instituto; someter asuntos al Pleno; excusarse de conocer asuntos. (artículo 29)

<sup>5</sup> SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. *LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.* Disponible en: <https://snt.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/Lineamientos-de-las-Instancias-del-SNT.pdf>

<sup>6</sup> DOF. *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.* Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5399003&fecha=01/07/2015#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5399003&fecha=01/07/2015#gsc.tab=0)

- En el caso del presidente comisionado, se señala que durará en su encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión.
- Para la elección del comisionado presidente se señala que será elegido en sesión pública mediante el sistema de voto secreto por los siete integrantes del Pleno. Se requerirá de la asistencia de la totalidad de los Comisionados y de cuando menos cinco votos a favor. (artículo 30)
- **Refiriéndose a las sesiones del INAI** se detalla en el artículo 33 que el Pleno tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada. Así como que sus resoluciones serán obligatorias para todos los Comisionados, aunque estuviesen ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas. Y que **las sesiones del Pleno serán válidas con la asistencia de cuando menos cinco Comisionados, incluyendo al Comisionado Presidente. Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple.**

#### ***La omisión legislativa y la parálisis del INAI como estrategia para la opacidad.***

El INAI sesionó por última vez el 31 de marzo de 2023, debido a que uno de los comisionados concluyó sus funciones y se sumó a dos lugares vacantes de los comisionados, dejando inoperante a dicho organismo. Por lo que con base en el artículo 33, donde se señala el quorum mínimo para sesionar, se imposibilita que el pleno del INAI sesionó con tan solo 4 comisionados.

Por lo que en atención a esta señalización y a la mención específica del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que menciona que la elección del nuevo comisionado deberá hacerse 60 días antes de que concluya su cargo, el Senado de la República, eligió el 1 de marzo a dos nuevos comisionados, Ana Yadira Alarcón Márquez, con 78 votos a favor y Rafael Luna Alviso, con 74 votos a favor.<sup>7</sup>

Sin embargo, el titular del Poder Ejecutivo haciendo uso de su derecho para objetar dichos nombramientos, rechazó la elección de estos comisionados, dejando abierto el proceso de elección nuevamente. Derivado de dicha objeción, se ha generado una crisis en el ejercicio del derecho a la transparencia e información, pues el Senado de la República, se ha negado a votar la elección de los comisionados pese a diversos llamados hechos por diversas autoridades, cayendo en una omisión legislativa sin precedentes que atenta directamente con el derecho a la información de todas y todos los mexicanos.<sup>8</sup>

Hay que destacar que, actualmente hay cuatro comisionados que son: Comisionada Blanca Lilia Ibarra; quien, desde diciembre de 2020 preside dicho instituto. Comisionada, Norma Julieta del Río Venegas; quien accedió en este cargo el 20 de octubre de 2020. Comisionada, Josefina Román Vergara; quien desde el 2019 fue electa como comisionada; Comisionado, Adrián Alcalá Méndez, quien fue elegido en octubre del 2020. Por su parte, las tres vacantes restantes corresponden a los excomisionados: Rosendoevgueni Monterrey Chepov, quien finalizó su cargo el 31 de marzo de 2022; Carlos Alberto Bonnin Erales, quien el 26 de noviembre de 2018 finalizó su encargo, y Francisco Javier Acuña Llamas, quien el 31 de mayo del año en curso finalizó su nombramiento.<sup>9</sup>

#### ***Violación del derecho humano al acceso de la información pública y protección de datos personales.***

<sup>7</sup> Animal Político. *El Senado elige a dos comisionados del INAI*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/politica/senado-comisionados-inai-yadira-alarcon-rafael-luna>

<sup>8</sup> Expansión Política. *Pese a apercibimientos, Senado rechaza otra vez designar a comisionados del INAI*. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/congreso/2023/04/12/pese-a-apercebimientos-senado-rechaza-otra-vez-designar-a-comisionados-del-inai>

<sup>9</sup> INAI. *Integrantes del Pleno*. Disponible en: [https://home.inai.org.mx/?page\\_id=1737](https://home.inai.org.mx/?page_id=1737)

Finalmente, hay que resaltar que la situación actual es un fenómeno que atenta directamente contra el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales de todas y todos los mexicanos; obstaculizando la transparencia en la gestión gubernamental, lo cual va en contra de los principios democráticos, vulnerando la autonomía institucional y socavando el Estado de Derecho.

Directamente, la situación y vacío de responsabilidades actual violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en su artículo sexto textualmente se precisa lo siguiente:

**“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

**Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”**

**VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.**

Además, se trasgrede lo previsto en el artículo 16 constitucional, el **cual establece el derecho a la protección de datos personales y la obligación del Estado de garantizarlo.**

Por lo que corresponde a tratados internacionales, la inoperancia del INAI es contraria a las siguientes convenciones:

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).** La cual México ratificó en 2003 y que tiene un enfoque de la lucha contra la corrupción, incluyendo disposiciones relacionadas con la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información como herramientas para prevenir y combatir la corrupción.<sup>10</sup>
- **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD).** Donde México es parte de esta convención adoptada por la ONU en 1965 y que incluye disposiciones que promueven la igualdad y no discriminación, para lo cual es fundamental garantizar el acceso igualitario a la información y por ende igualdad de circunstancias para todos.<sup>11</sup>
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,** el cual México es firmante y que en su artículo 19 señala el derecho de toda persona a la libertad de expresión; comprendiendo a esta como la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.<sup>12</sup>
- La **Convención Americana sobre Derechos Humanos,** en su artículo 13, el cual resalta el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Comprendiendo a la libertad de

<sup>10</sup> UNODC. **La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.** Disponible en:

<https://www.unodc.org/ropan/es/AntiCorruptionARAC/united-nations-convention-against-corruption.html>

<sup>11</sup> Naciones Unidas. **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.** Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

<sup>12</sup> Naciones Unidas. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Y que México es estado parte.<sup>13</sup> Y el mismo **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.<sup>14</sup>

### **Justificación de la propuesta**

La presente propuesta, busca evitar la parálisis de un órgano garante de derechos humanos, pero sobre todo garantizar la protección del derecho de las y los mexicanos al acceso a la información pública y la protección de datos personales, pues en una sociedad democrática y transparente, el acceso a la información es fundamental para garantizar la participación ciudadana, fortalecer la rendición de cuentas y promover la toma de decisiones informadas. Al tener acceso a la información pública, las personas pueden conocer y evaluar las acciones de sus gobernantes, así como estar informadas sobre asuntos de interés público que afectan sus vidas y comunidades.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información el cual establece que el Instituto solo puede sesionar válidamente con la presencia de al menos 5 de sus 7 integrantes, con la finalidad de establecer una excepción a este supuesto, como lo sería la omisión del Senado de la República de realizar los nombramientos correspondientes para que dicho organismo pueda sesionar.

Siendo este mecanismo una excepción la cual tiene como objetivo evitar la parálisis de un órgano autónomo encargado de proteger el derecho humano a la transparencia y la protección de datos personales, las atribuciones que podría ejercer dicho organismo con un quorum legal reducido serían únicamente las enfocadas en la protección de dicho derecho, por ello, la reforma prevé habilitar al Pleno únicamente para realizar las siguientes atribuciones:

De las atribuciones previstas en el artículo 21:

I. Interpretar, en el ámbito de su competencia, la presente Ley y la Ley General;

II. Conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal; así como las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia a que se refieren los Capítulos I y II del Título Tercero de esta Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley;

III. Conocer, sustanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información en términos de lo dispuesto en la Ley General;

IV. Conocer, sustanciar y resolver de oficio o a petición de los Organismos garantes de las Entidades Federativas los recursos de revisión que, por su interés o trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en la Ley General;

V. Establecer y ejecutar las medidas de apremio y sanciones previstas en el Título Sexto de la presente Ley, según corresponda;

XIV. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la

<sup>13</sup> CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)

<sup>14</sup> Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



información necesaria en lenguas indígenas para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua;

XV. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, el derecho de acceso a la información.

XXI. Promover condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;

Por lo que corresponde a las atribuciones previstas en el artículo 35 se establece:

XI. Emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley, así como emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la presente Ley.

XII. Instruir la publicación anual de los índices de cumplimiento de la presente Ley por parte de los Sujetos Obligados;

XVI. Resolver en definitiva cualquier tipo de conflicto competencial que surja entre los órganos del Instituto;

XVIII. Interponer, por el voto de la mayoría de sus integrantes, las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución y su Ley Reglamentaria;

XIX. Ejercer la atracción, con el voto de la mayoría de sus integrantes, de los recursos de revisión pendientes de resolución en los Organismos garantes que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en el Capítulo III del Título Octavo de la Ley General.

Es importante mencionar que dicha reforma no contraviene lo previsto por el artículo 6 Constitucional, toda vez que en dicho artículo solo establece el proceso de designación de los comisionados y la integración total del Pleno, permitiendo a la ley secundaria establecer sus propios mecanismos en la toma de decisiones.

La aprobación de esta propuesta implica que quienes nos encontramos en el Poder Legislativo cumplamos con nuestro deber constitucional de salvaguardar los derechos humanos de las y los mexicanos, garantizando el pleno acceso a la información pública y la protección de datos personales y con ello asegurar la debida transparencia y rendición de cuentas. Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la asamblea el siguiente Proyecto de Decreto:

#### **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Único.** Se adiciona un párrafo al artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para quedar como sigue:

Artículo 33. El Pleno del Instituto, integrado por siete Comisionados con voz y voto, incluido su Presidente, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

El Pleno tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los Comisionados, aunque estuviesen ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas. Las versiones estenográficas de todas las resoluciones que tome el Pleno son públicas; salvo que en el caso particular exista disposición contraria en la Ley.

Las sesiones del Pleno serán válidas con la asistencia de cuando menos cinco Comisionados, incluyendo al Comisionado Presidente.

**Por excepción, en caso de que el Senado de la República no realice los nombramientos necesarios para que el Pleno sesione válidamente, éste podrá celebrar sus sesiones con los comisionados que al momento se encuentren en funciones, para resolver los asuntos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XIV, XV y XXI del artículo 21 y las fracciones XI, XII, XVI, XVIII y XIX del artículo 35 de la presente ley, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales de las y los ciudadanos.**

Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Comisionado Presidente resolverá con voto de calidad. Los Expedientes y las actas resolutivas se considerarán públicos, asegurando que la información reservada o confidencial se mantenga con tal carácter.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, el día 04 de julio de 2023.**

**Atentamente**



**Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo**